



Constancia Secretarial. (16/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2022 00140 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó al plenario la constancia de envío de la notificación personal de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de la Litis (A.007); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento el cardinal tercero de la providencia que admitió la demanda del 13 de diciembre de 2022 (A.004), esto es **allegar al plenario la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, así pues esta judicatura considera, que con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso es necesario, **que se anexe por la parte activa, la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, **remita la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, conforme lo señala el cardinal tercero de la providencia que admitió la demanda (A.004), so pena de tener por no cumplido el trámite de notificación.

SEGUNDO.- De no contar con la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, deberá nuevamente proceder con la notificación en debida forma a la señora Daniela Fernanda Leiva Ciro de la demanda de Impugnación de paternidad, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar (i).- la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, y (ii).- las evidencias que acrediten el correo electrónico utilizado pertenece a la persona que se pretende notificar.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b330f112994c42cb2dd3d803bd0e4664a8fe4133857a8b130216f1e0771772**

Documento generado en 16/02/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>